

Aprueban operación de Endeudamiento Externo a ser acordada con el BIRF, denominado “Primer Préstamo de Ajuste Estructural Programático de Descentralización y Competitividad”

DECRETO SUPREMO Nº 175-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley Nº 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley Nº 28045, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por un monto de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado “Primer Préstamo de Ajuste Estructural Programático de Descentralización y Competitividad”, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales -UCPS;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal d) del artículo 17 de la Ley Nº 27881, modificada por la Ley Nº 28045, subprograma “Apoyo a la Balanza de Pagos”;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Nº 27881, modificada por la Ley Nº 28045;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 5 y en la Ley Nº 27881, modificada por la Ley Nº 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado “Primer Préstamo de Ajuste Estructural Programático de Descentralización y Competitividad”.

La cancelación de la operación de dicho endeudamiento externo se efectuará en catorce (14) años, que incluye un período de gracia de ocho (8) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera el 15 de abril de 2012 y la última el 15 de octubre de 2017. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones, así como una comisión de compromiso equivalente al 0,85% anual hasta el cuarto año y del 0,75% anual en lo sucesivo, sobre el saldo no desembolsado del préstamo, y una comisión de financiamiento del 1% anual sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Primer Préstamo de Ajuste Estructural Programático de Descentralización y Competitividad" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas